



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08241.0/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

"El día 28/11/2022 fue el último que se hizo una lectura real del contador de gas, y no se volvió a realizar una lectura de Gas hasta el día 26/05/2023. Entendiendo que tenemos que pagar todo lo que no se ha cobrado en esos meses, reclamamos que nos adeudan más importe del que deberían ya que en la primera factura que nos reclaman el total de kw/h a pagar según [REDACTED] son: 3.520. El total que nos quieren cobrar haciendo la suma de todas las facturas es de 4.100,789 kw/h. Dejé de pagar las facturas al poner la primera reclamación y lo único que pretendía es que nos recalculasen las facturas para pagar lo que nos correspondía, en ningún momento nos negamos a pagar. Nos han mandado empresas de reclamo de deuda, despachos jurídicos e incluso amenazas para incluirnos en la lista de morosos, pero nunca la empresa se ha puesto en contacto con nosotros dando una solución. Siempre a través de la plataforma electrónica desde la que nos cerraban la reclamación cuando les parecía oportuno sin dar soluciones o sin dar una explicación del porqué. Únicamente han intentado poner impedimentos.

SOLICITA:

1º) En su escrito de solicitud manifiesta que:

"Comprobación de las facturas para que realmente se vea que el importe que nos reclamaban estaba mal facturado desde un inicio. Esto se hubiese solventado únicamente descontando los 127,94 € de alguna de las facturas que teníamos cuando hicimos la reclamación.

Solicitamos la anulación de la deuda completa por los daños y perjuicios ocasionados durante un año completo.

La cuantía de la pretensión se concreta en 768,28 €".

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

2º) En la reclamación previa a [REDACTED], el consumidor explica detalladamente el problema:
-1 Por contrato tenemos estipulado el término fijo del contrato a 0,15 €/kwh y en la factura del 14.06.23 el término fijo nos lo cobran a 0,188 €/kwh.

-2 En esta misma factura, el total de kilovatios que tenemos que pagar, según [REDACTED], por el periodo por el que se ha realizado la lectura del contador estimada son 3.520,01 kWh, cuando el total que realmente nos están cobrando sumando la cuota de regularización de todas las facturas es de 4.100,799 kWh.

-3 Desglosamos todas las facturas con todos los pagos que se deberían realizar, según la compañía y la descripción del por qué consideramos que no nos corresponde abonar esta cantidad.

-- Factura, período 3.04.23 a 26.05.23. Nos cobrarían 586,639 Kwh por 0,188 = 110,57 cuando realmente deberían cobrarnos el término a 0,15, por tanto, serían 92,29 €.

--Factura, período del 26.05 al 31.07 nos cobrarían 702,83 kwh por 0,15 = 110,57.

-- Factura periodo 31.07 al 22.09 nos cobrarían 702,83 kwh por 0,15 = 110,57.

-- Factura periodo 22.09 a 9.10 nos cobrarían 2.108,49 kWh por 0,15 = 331,73 €.

Si sumamos el total que aparece en todas las facturas, arriba desglosadas son 4.100,79 kWh cuando realmente deberíamos pagar la cantidad que nos indicaron al principio en la primera factura que se realiza la regularización, que es de 3.520,01. A todo esto, en la primera de las facturas del periodo nos dicen que tendríamos que pagar un total de 663,44 €, cuando el total, si lo multiplicamos por el precio que tenemos en el contrato, nos da un total de 553,77 €.

3º) Presenta de nuevo alegaciones de 17.07 en las que reitera lo ya manifestado con anterioridad.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

1º) En escrito de 8.07.24, la reclamada manifiesta que:

"El concepto reclamado de "Regulariz. Cuotas Cons. Real", se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde.

Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real".

Según lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 28/11/2022 y el 26/05/2023, se ha estado facturando con lecturas estimadas, esto ha ocasionado una acumulación de consumo que ha generado el cargo de 663,44 € que aparece en la factura nº PM8301N0539199. Asimismo, se ha procedido a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 663,44 € en seis cuotas de 110,57 € según se recoge en el siguiente cuadro:

Período	Importe total	Regularización
3.04.23 a 26.05.23	138,61	Plazo 1: Terminó energía gas (663,44 €) - Regulariz. cuotas cons. Real (552,87 €) = 110,57 €
26.05.23 a 31.07.23	204,82	Plazo 2: 110,57 €
31.07.23 a 22.09.23	187,62	Plazo 3: 110,57 €
22.09.23 a 9.10.23	375,84	Plazo 4 - 6: 331,73 €

Comunidad de Madrid

Al tramitarse la baja del contrato [REDACTED] con fecha 09/10/2023, en la última factura se incluyen las cuotas pendientes de regularización.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se presentan las siguientes facturas:

Fecha emisión	Período	Lectura final M³ (r o e)	Consumo kwh	Total consumo	Total
2.12.22	27.09.22 a 16.10.22	182 (r)	106 kwh (happy)	0	23,69
5.12.22	16.10.22 a 28.11.22	204 (r)	232 kwh (happy)	0	53,48
13.02.23	28.11.22 a 1.02.23	208 (e)	42 (happy)	0	82,71
19.04.23	1.02.23 a 3.04.23	210 (e)	21 (happy)	0	80,18
14.06.23	3.04.23 a 26.05.23	610 (r)	4.217 (696,99 happy) x 0,188476	663,44	138,61
Misma factura			Regularización -2.933,371 x 0,188476	-552,87	
14.08.23	26.05.23 a 31.07.23	625 (r)	159 (happy)	0	204,82
Misma factura			Regularización 702,83 x 0,15732	110,57	
19.10.23	31.07.23 a 22.09.23	633 (r)	85 (happy)	0	187,62
Misma factura			Regularización 702,83 x 0,15732	110,57	
23.10.23	22.09.23 a 9.10.23	635 (e)	21 (happy)	0	375,84
Misma factura			Regularización 2.108,49 x 0,15733	331,73	

2º) Se presenta el contrato, de fecha 27.08.22, celebrado por persona distinta del consumidor ([REDACTED]), con dirección diferente, para el punto de suministro de la vivienda coincidente con la de las facturas ([REDACTED] de Fuenlabrada). Se contrata la tarifa Happy Gas RL1.

En este tipo de tarifa, el consumidor elige el precio del término fijo, en este caso la modalidad (L) con precio de 35,00 €/mes. El término variable happy es de 0,0 €/kwh y el término variable del resto de consumo es de 0,177250 €/kwh. Todos los precios son sin impuestos.

Se indica que "Asimismo, los términos fijo y variable se podrán actualizar cada 1 de enero con el valor del IPC real, (último índice de precios al consumo interanual general nacional



Comunidad de Madrid

publicado oficialmente en el momento de la actualización)".

Se explica en el contrato que "se considera consumo happy,(término variable happy), los primeros kwh consumidos hasta llegar al límite de energía incluida en función de la modalidad escogida. Este límite se adaptará a la duración real de cada factura.

Se aplica un descuento del 2% sobre el término variable por la factura electrónica, y un descuento del 5% sobre el término variable.

La duración del contrato es de 12 meses.

3º) Se presenta contrato de 17.10.22 (nº [REDACTED]) celebrado por el consumidor para el punto de suministro de la [REDACTED]. En él se contrata el producto Happy Gas. No se aportan las condiciones económicas.

4º) Se presenta correo electrónico de ABINITIO reclamando el pago de las facturas pendientes, con fecha 4.12.23.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

Reclama el consumidor por la regularización realizada en la factura de 3.04.23 a 26.05.23, y porque se le ha cobrado la energía a un precio superior al pactado. Al haberse efectuado una regularización conforme al art. 51.5 del RD 1434/2002 (y no del inexistente artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 "de Gas", que en realidad es el relativo al "Fomento de los biocarburantes", y sólo tiene tres artículos) y haberse facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago debe prorratearse en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Al realizar la lectura, deben facturarse desde los 210 m³, de lectura estimada en la factura del período del 1.02.23 a 3.04.23, a los 610 m³ de lectura real del contador en la factura del 3.04.23 a 26.05.23. La diferencia, esos 400 m³, se convierten en 4.217 kwh que el consumidor debe abonar.

Pero ciertamente la comercializadora comete un error, porque de esos 4.217 kwh en la factura se indica que 696,99 kwh se han consumido en "consumo happy", por lo que su precio es de 0 €/kwh. Deben disminuirse estos 696,99 kwh, por lo que deben ser facturados en la regularización 3.520,010 kwh. Efectivamente si se facturan en una de las seis mensualidades 703, o 702,83 kwh, se está facturando en las seis mensualidades 4.217 kwh y no 3.520,01 kwh, por lo que se está cobrando al consumidor por el "consumo happy" que es gratuito.

Esta pretensión de corrección es una mera operación de cálculo, no es una cuestión de derecho. En todo caso, DEBE ESTIMARSE ESTA PRETENSIÓN DEL CONSUMIDOR.

Comunidad de Madrid

SEGUNDA:

En segundo lugar, reclama el consumidor por el precio al que se ha cobrado el consumo. En uno de los contratos aportados, el precio del término variable del gas se fija en 0,177250 €/kwh más IVA, aunque en la factura de 3.04.23 a 26.05.23 se facturan los 3520,01 kwh a 0,188476, mientras que en las facturas posteriores, los correspondientes 702,83 kwh se facturan a 0,15732 €/kwh. Esta diferencia de precios, lleva a descartar el precio de 0,188476 €/kwh por ser superior al pactado, y preferir la aplicación, *pro consumatore*, del precio más bajo que se ha aplicado en las propias facturas de [REDACTED].

Por lo tanto, deben recalcularse los 3.520,01 kwh a precio de 0,15732 €/kwh, lo que hace un total en la regularización de **553,77 €**, y no los 663,44 € que indicaba Endesa en la factura de corrección. El fraccionamiento en seis plazos de la regularización es de 92,30 € durante 5 plazos y un sexto y último plazo de 92,27 €.

Ello implica la ESTIMACIÓN PARCIAL DE ESTA PRETENSIÓN DEL CONSUMIDOR.

TERCERA:

Reclama el consumidor que en concepto de daños y perjuicios se anule la deuda que mantiene con la comercializadora. No es posible estimar tal pretensión, dado que la comercializadora tiene derecho (art. 81.1.f LSH) a facturar y cobrar los suministros realizados.

DEBE DESESTIMARSE esta pretensión del consumidor, lo que implica al propio tiempo la ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN TÁCITA DE LA EMPRESA, por la deuda pendiente.

CUARTA:

En aplicación de esta estimación parcial de las pretensiones del consumidor y de la estimación parcial de la reconvencción debe recalcularse el importe de las facturas pendientes.

1º Debe tenerse en cuenta que la regularización asciende a 553,77 € y a ello deben sumarse el coste del término fijo y los impuestos (teniendo en cuenta que el IVA entonces aplicable era del 5%) y el alquiler de contador.

2º La primera factura con regularización fue abonada por el consumidor, con un importe de 138,61. Al reducir el plazo del consumo regularizado de 110,57 a 92,27 €, se genera una diferencia que [REDACTED] debe compensar al consumidor (con los importes pendientes de las demás facturas) de 18,27, que con el Iva incluido hace un total de 19,18 € a favor del consumidor.

3º Se recalculan las tres facturas restantes:

Período	Fijo	Variable	Otros	IHC	IVA	Total anterior	Total rectificado
26.05.23 a 31.07.23	81,21	92,30	1,27	2,02	176,8 x 5%= 8,84	204,82	185,64
31.07.23 a	65,21	92,30	1,06	1,85	160,42 x 5%=	187,62	168,44

Comunidad de Madrid

22.09.23					8,02		
22.09.23 a 9.10.23	20,91	92,30+92,30 +92,27= 276,87	0,31	4,99	303,08 x 5%= 15,15	375,84	318,23

Como resultado del recálculo, el consumidor debe por estas tres facturas impagadas, la cantidad de **185,64+168,44+318,23= 672,31 €**, de los que deben descontarse los 19,18 € que abonó de más el consumidor en la factura de 3.04.23 a 26.05.23, lo que disminuye la deuda pendiente a **653,13 €**.

Como la deuda pendiente se produce como consecuencia de una regularización sobre el consumo real, como corolario de lo anterior, se debe conceder un fraccionamiento del pago de la deuda en seis mensualidades, por lo que el consumidor debe abonar cinco plazos mensuales de 108,85 € y un sexto y último plazo de 108,88 €.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**,

SE ESTIMA su pretensión de que se corrija la cantidad de kwh que se han regularizado, que no deben ser 4.217 kwh, sino 3.520,010 kwh, dado que 696,99 kwh se habían efectuado como “consumo happy” y por lo tanto eran gratuitos para el consumidor.

SE ESTIMA PARCIALMENTE la pretensión del consumidor de que el consumo regularizado se facture a precio inferior. Revisado el contrato y la propia facturación efectuada, debe hacerse el recálculo al precio de 0,15732 €/kwh que se utiliza en varias de las facturas de recálculo de la propia [REDACTED].

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN TÁCITA DE LA EMPRESA** porque en aplicación del art. 81.1.f LSH tiene derecho a facturar y cobrar los suministros realizados. No obstante debe reducirse la deuda pendiente a la cantidad de **653,13 € que el consumidor debe abonar en seis plazos: debiendo abonar cinco plazos mensuales de 108,85 € y un sexto y último plazo de 108,88 €**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo, para el pago del primer plazo, debiendo realizarse los restantes cinco plazos en los meses sucesivos.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o



Comunidad de Madrid

complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]